|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 85(Add.21)-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Burundi (República de)/Kenya (República de)/Uganda (República de)/ Rwanda (República de)/Tanzanía (República Unida de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Información a la Oficina de Radiocomunicaciones de una suspensión superior a seis meses, de acuerdo con el número **11.49** del RR

Introducción

De conformidad con el número 11.49 del RR, cuando se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita y la suspensión se prolongue durante más de seis meses, la administración deberá comunicar a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) la suspensión y cumplir seguidamente los procedimientos que permitirán volver a ponerla en servicio en un plazo de tres años contados a partir del inicio de la suspensión. Aunque la CMR-12 estableció la obligación de informar la suspensión tan pronto como sea posible, la Conferencia no incluyó procedimientos reglamentarios específicos para tratar la posible situación de una administración que no haya informado a la BR una suspensión prolongada por encima del periodo inicial de seis meses.

Los países miembros de la EACO (BDI/KEN/RRW/TZA/UGA) creen que deberían existir incentivos para que las administraciones informen a la Oficina de una suspensión más de seis meses después de producirse. En consecuencia, se apoya el Método A2 con la Opción A.

Propuesta

BDI/KEN/RRW/TZA/UGA (países miembros de la EACO) proponen lo siguiente:

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD BDI/KEN/UGA/RRW/TZA/85A21A1/1

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina, la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. No deberá transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita22 y la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En este caso, la cantidad de tiempo en que se disminuirá dicho periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre la finalización del periodo de seis meses y la fecha en que la Oficina fue informada de la suspensión. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de 21 meses después de la fecha en que se suspendió la utilización de la asignación de frecuencias, se cancelará la asignación de frecuencias.      (CMR‑15)

**Motivos:** Se requiere un incentivo destinado a las administraciones para ayudarlas a informar a la Oficina de una suspensión más de seis meses después de producirse.

NOC

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

22 11.49.1 La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios marcará el inicio del periodo de noventa días que se define a continuación. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días. La administración notificante informará de esta circunstancia a la Oficina en el plazo de treinta días a partir del final del periodo de noventa días.     (CMR-12)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_